



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).*

*Radicación: 761093110002 2021-00224-00  
Auto No. 180*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que este despacho en auto de diciembre 1° de 2022 fijó la hora de las 1:30 p.m. del 15 de diciembre de esa misma anualidad en aras de evacuar la audiencia contenida en el canon 372 y 373 del C.G.P.*

*Llegada la fecha y hora en comentario el aquí demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA no concurrió de manera virtual o presencial pese a que el despacho con la debida antelación le había compartido el enlace de conectividad el 13 de diciembre de 2022 e incluso en la fecha de la audiencia (15/12/2022), es más, en la referida fecha se estableció comunicación telefónica al abonado 317 6851256 con el fin de ofrecerle alternativas de conexión al mencionado demandado quién colgó la llamada, sin que esto configure una excusa que justificara sumaria y probatoriamente su inasistencia en los términos del numeral 4 del art. 372 CGP.*

*Ahora, si bien contestó la llamada no participo de la audiencia argumentando que quería una prueba de ADN. por lo que ha de tenerse en cuenta que en sentir de esta judicatura tal pretexto no tiene eco en esta judicatura, pues conocía el estado procesal del trámite y se le garantizaron sus derechos de conexión, máxime cuando con antelación ya se habían fijado en dos ocasiones fecha para tal fin sin que haya concurrido a las mismas y tampoco justificó probatoriamente tal inasistencia.*

*Entonces, como voluntariamente decidió no participar de la audiencia y no se excusó probatoriamente de su inasistencia, el juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del canon 372 del C.G.P. DISPONE:*

*PRIMERO: SANCIONAR al demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,113,665,740, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y una vez vencido éste término el obligado deberá igualmente cancelar intereses moratorios a la tasa del 6% anual de conformidad con lo contemplado en el artículo 1617 del código civil.*

*Datos solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los cuerdos 429 de diciembre 23 de 1.998 y 6979 del 18 de junio de 2010:*

*NOMBRE DEL SANCIONADO, IDENTIFICACIÓN y DIRECCIÓN:*

*CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,113,665,740. Dirección: Desconocida.*

*CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN: cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023.*

*TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBEN CANCELARSE: Diez (10) días.*

*ENTIDAD: Banco Agrario de Colombia, cuenta CSJ-MULTAS-CUN, convenio 13474, del Consejo Superior de la Judicatura.*

*NUMERO DE CUENTA: 3-082-00-00640-8*

*SEGUNDO: Si la multa no es cancelada en el término fijado en este proveído, por secretaría remítase al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, la primera copia autentica de la presente decisión y certificación de ejecutoria de la misma y fecha en que se venció el plazo para pagar la multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.*

*TERCERO: Por secretaría, expídase copias de esta providencia y del acta de la audiencia llevada a cabo el 15 de diciembre de 2022 en este asunto.*

*En firme la presente determinación desanótese en los libros y archívese la actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79d74ca3278b953442b0179d4c089a54ec87fceb648db63ee5d5cc950ec937**

Documento generado en 15/02/2023 02:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**